



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 056-2023/MDLC-ALC

La Cruz, 08 de Febrero del 2023.

VISTO:

El Exp. 201 Ext 2023-OFICIO N° 123-2023 (Expediente N° 00713-2022-0-2601-JR-LA-02), Informe N° 014-2023/MDLC-OGAJ-RDZS, de fecha 02 de febrero; y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y su modificatoria por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, mediante OFICIO N° 123-2023 (Expediente N° 00713-2022-0-2601-JR-LA-02), refiere el **CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA** a favor de **MALUQUIS VASQUEZ JHON WILLIAM**, donde se ordena **CUMPLA RECONOCIENDO** al demandante la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado desde el: 01-09-2021 hasta la actualidad por mantener vínculo laboral vigente; en el cargo de **OBrero -LIMPIEZA PÚBLICA-CHOFER DE MOTO FURGÓN**, bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. N° 728) por desnaturalización de contrato de locación de servicios, b) **RECONOZCASE** el record laboral por el mismo período, bajo dicho régimen laboral para salvaguarda de sus derechos laborales, c) **Incorpore** al demandante en la planilla de trabajadores obreros permanentes de régimen laboral del Decreto Legislativo 728 y d) **ORDENO** a la demandada cumpla con emitir el **CERTIFICADO DE TRABAJO** a partir del 01-09-2021 hasta la actualidad (octubre-2022) considerando el cargo de chofer de moto furgón.

Que, por intermedio del Informe N° 014-2023/MDLC-OGAJ, de fecha 02 de febrero del 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que se debe dar cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, conforme al OFICIO N° 123-2023 (Expediente N° 00713-2022-0-2601-JR-LA-02, donde manifiesta **RECONOCIENDO** al demandante la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado desde el: 01-09-2021 hasta la actualidad por mantener vínculo laboral vigente; en el cargo de **OBrero -LIMPIEZA PÚBLICA-CHOFER DE MOTO FURGÓN**, bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. N° 728) por desnaturalización de contrato de locación de servicios, b) **RECONOZCASE** el record laboral por el mismo período, bajo dicho régimen laboral para salvaguarda de sus derechos laborales, c) **Incorpore** al demandante en la planilla de trabajadores obreros permanentes de régimen laboral del Decreto Legislativo 728 y d) **ORDENO** a la demandada cumpla con emitir el **CERTIFICADO DE TRABAJO** a partir del 01-09-2021 hasta la actualidad (octubre-2022) considerando el cargo de chofer de moto furgón

Que, la Constitución Política del Perú, en su Art. 194°, y su modificatoria por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, son las Municipalidades Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución política establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 37 de la Ley N° 29792 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen".

Que, la Ley N° 30889 – Ley de los Obreros de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales establece en su artículo único: "Precítese que los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales no están comprendidos en el régimen laboral establecido por la Ley del Servicio Civil, Ley 30057. Se rigen por el régimen laboral privado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral".

Que, el Decreto Supremo N° 003-97-TR, que aprueba el TUO del Decreto Legislativo 728 – Ley de Competitividad y Productividad Laboral en su artículo 4 nos menciona que, *En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado.* De igual manera se hace mención al artículo 5 del mismo cuerpo normativo donde nos dice que, *Los servicios para ser de naturaleza laboral, deben ser prestados en forma personal y directa sólo por el trabajador como persona natural.*

Que, el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales nos manifiesta que, *"La implementación de lo establecido en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público"*.

Que, con referencia al mismo cuerpo normativo mencionado líneas arriba, se señala en su artículo 3 que, *el pago a los acreedores del Estado que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, se efectúa con cargo al presupuesto institucional de la Entidad donde se genera el adeudo, conforme al marco legal que lo regula.*



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 056-2023/MDLC-ALC

La Cruz, 08 de Febrero del 2023.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala lo siguiente: que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia".

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal que determine la ley.

La norma establece que no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, **ni retardar su ejecución**, ni cortar procedimientos en trámite, **bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso**. La entidad vinculada con una resolución judicial (Municipalidad Distrital de La Cruz) debe efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, con lo cual se estaría incurriendo en responsabilidades.

Por lo expuesto, en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la existencia de un contrato a plazo indeterminado desde el 01-09-2021 hasta la actualidad bajo el D. Leg. 728, régimen laboral privado, en su condición de **Obrero-Limpieza Pública-Chofer de moto furgón**, a favor de **JHON WILLIAM MALUQUIS VASQUEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina de Recursos Humanos y Órganos competentes el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de La Cruz la distribución y/o notificación de la presente resolución a las Unidades Orgánicas correspondientes, al interesado y la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Cruz (www.munilacruz.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

Roberto Carlo Carrillo Zavala

ALCALDE